



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3293/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de agosto de 2024.	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073824001314	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información respecto al proyecto ganador del presupuesto participativo 2024, en la Unidad Habitacional Torres San Antonio, con clave 10-229, en la demarcación territorial Álvaro Obregón, CDMX. De forma modular actas circunstanciadas, instrumentos jurídicos, catálogos de conceptos, unidad de medida y precios unitarios, invitaciones, entre otros.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado dio respuesta a través de su Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos que adjunto el Contrato para la prestación del servicio para el proyecto solicitado, su Dirección General de Participación Ciudadana y Zona Territoriales y su Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Respuesta incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Realice la entrega de información solicitada en los puntos 8 y 9, debido a que está facultado a tener las evidencias fotográficas en materia de presupuesto participativo.	
Palabras Clave	Presupuesto, proyecto, unidad territorial, actas, acceso a documentos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3293/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Álvaro Obregón** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	14
PRIMERA. Competencia	14
SEGUNDA. Procedencia	15
TERCERA. Responsabilidades	16
Resolutivos	27

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073824001314**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito información en versión pública y copia simple de lo siguiente: Del proyecto ganador del presupuesto participativo 2024 en la Unidad Habitacional Torres San Antonio, con clave 10-229, en la demarcación territorial Álvaro Obregón, CDMX requiero: 1.-Acta circunstanciada de inicio de los trabajos de ejecución del proyecto ganador de la unidad territorial señalada 2.- Instrumento jurídico correspondiente a la adjudicación directa o licitación pública, para la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada. 3.-Catalogo de conceptos, unidad de medida y precios unitarios para la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada . 6.- Invitación dirigida a los Copacos respectivos, al promovente del proyecto, y, al comité de ejecución del año 2024 para el procedimiento de adjudicación y/o licitación para la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada. 7.- Pólizas de garantías, responsabilidad civil, daños a terceros, y, por vicios ocultos para la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada. 8.- Reporte fotográfico de las condiciones iniciales del lugar o sitio en dónde se llevará a cabo la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada, y 9.- Dictamen Técnico en que se señale las condiciones estructurales, materiales y de funcionamiento en las que se encuentra inicialmente las sistemas y sistema hidroneumático para el bombeo del agua, de manera previa a la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada. Acta de Asamblea Comunitaria donde se autoriza la modificación del proyecto ganador de la UT 10-229” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

notificaciones: *“Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia”*

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 09 de julio de 2024, la **Alcaldía Álvaro Obregón**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en la que mediante los oficios siguiente:

- Oficio CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2024.JUN.620, suscrito por su Jefa de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, adjuntando el oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/2024-06-24.001, Suscrito por su Coordinación de Avance Físico y Financiero, señalando lo siguiente:

“Se reitera, que, en base a las funciones de esta Coordinación, establecidas en el Manual de Organización en la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 18 de Agosto del 2023, le informo que no recaen en el ámbito de actuación de esta área, así mismo le informo que la ejecución de dicho proyecto se realizará a través de la Dirección General de Administración y Finanzas...”

- CDMX/AAO/DGPCyZT/510/2024, suscrito por su Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, indicando lo siguiente:

“... Al respecto me permito informarle, que en ámbito de competencia y después de analizar su solicitud es competencia de esta Dirección General lo concerniente a los puntos 1 y 6, por lo que, de la búsqueda en los archivos de esta Dirección a mi cargo, me permito informarle lo siguiente:

Respecto al punto 1, el área ejecutante no ha informado del inicio de trabajos de ejecución del proyecto ganador correspondiente al presupuesto participativo 2024, por lo tanto, no se ha levantado

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

acta circunstanciada de inicio de los trabajos de ejecución del proyecto ganador de la Unidad Territorial Torres San Antonio

Por lo que hace a los números 2, 3, 7, 8 y 9, se sugiere canalizar dicha solicitud a la Dirección General de Administración, por considerarlo de su competencia, lo anterior, en razón de que dicha información no es generada, procesada, ni resguardada por esta Autoridad, ya que los mismos refieren sobre documentos jurídicos celebrados, catálogos de conceptos, pólizas, dictámenes técnicos y minutas de la ejecución del proyecto ganador; información y documentación en los cuales no tiene injerencia esta Dirección General y por lo tanto, no obran en los archivos. Lo anterior, de conformidad con las funciones estatuidas en el Manual Administrativo 2023 de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Por lo que hace al punto 6, se cuenta con los oficios correspondientes de las invitaciones dirigidas al Comité de Ejecución y de Vigilancia para asistir a la celebración de Adjudicación para la contratación, documentación que cuenta con datos sensibles considerados como de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones II, VI, XI, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXXII, XLI y XLIII, 8, 10, 11, 13, 14, 19, 21, 22, 24 fracciones I, III, IV, VIII, XIII, XIV y XXIII, 27, 88, 90 fracciones II, VIII y X 93 fracciones II y X, 113, 114, 115, 116, 121 fracción I, 124, 169, 170, 173, 174, 175, 176 fracción III, 177, 179, 180, 181, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de esta Alcaldía, con la finalidad de generar la versión pública de los documentos "2 oficios CDMX/AAO/DGPCyZT/431/2024, de fechas 29 de mayo de, 2024", para estar en condiciones legales de dar cabal respuesta al ciudadano, amablemente solicito que por su conducto dicho documento (propuesta de clasificación y versión pública), sea sometido a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo que en derecho corresponda; para tales efectos, a continuación, se motivan las siguientes consideraciones de derecho:

[Transcribo normatividad]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

Así pues, con base en los ordenamientos legales citados con antelación, se puede advertir que los documentos objeto de estudio consistentes en: "2 oficios CDMX/AAO/DGPCYZT/431/2024, de fechas 29 de mayo de 2024", contiene información mixta, es decir, contiene información de carácter público e información confidencial, toda vez que en dicho documento obran datos personales de personas servidoras públicas que actúan en ejercicio de sus funciones; asimismo, obran datos personales (nombre, domicilio y firma) de personas pertenecientes al sector privado que plasmaron en el acta de concertación.

Así pues, es importante precisar que por lo que respecta a los datos personales (nombre y firma), de personas servidoras públicas, estas actuaron en ejercicio de sus funciones, y por lo tanto los mismos constituyen información pública, y en consecuencia deben estar íntegramente en el documento de trato; al respecto, conviene citar el criterio número 10/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública IFAI, que refiere lo siguiente:

"Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados."

Contrario a lo anterior, los datos personales (nombre, domicilio y firma) de personas pertenecientes al sector privado que plasmaron su firma como participantes en el acta de concertación, debe ser

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

clasificada como información confidencial, y su acceso debe ser restringido, ya que dichos datos personales al configurar información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su identidad que no corresponden a la rendición de cuentas y por tanto, no pueden ser difundidos, salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular.

En apoyo a lo anterior, no es óbice señalar que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI en las que señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Expuesto lo anterior, con base en los argumentos mencionados y del propio análisis documental, se colige que aún y cuando en el multicitado documento se reflejan una serie de datos que son de interés público, también contiene datos de carácter clasificado en la modalidad de confidencial, cuyo acceso debe ser restringido, no obstante, debe privilegiarse el principio de Máxima Publicidad, motivo por el cual, es procedente realizar la clasificación de la información como confidencial, y así, conforme a lo dispuesto por los artículos 27, 169 y 186 de la Ley de la materia, se emita la versión pública del documento en cuestión, mediante la cual se permite, por una parte, eliminar o testar los datos clasificados como confidenciales a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la normatividad cuando existan fundamentos y motivos para ello, así como permitir el acceso a los demás datos de carácter público.

PRUEBA DE DAÑO

Así las cosas, una vez realizado el análisis de lo anteriormente expuesto, se desprende las causas, motivos y circunstancias que dan origen a la propuesta de clasificación respecto de la porción de información considerada como confidencial, que obra en los documentos sujetos de versión pública;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 169, 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente a la prueba de daño, que se debe aplicar a favor de los titulares de los datos personales existentes en el instrumento documental, en este acto se realiza la ponderación de derechos con base al principio pro persona o pro homine y bajo el principio de proporcionalidad, cumpliendo con la obligación de proteger la esfera jurídica de los titulares y no divulgar su información ya que debe prevalecer en la especie el derecho a la vida privada, sobre el interés público, en cuanto a la divulgación de datos personales, por lo que en el caso concreto se considera que debe prevalecer la confidencialidad de los datos personales de los firmantes, puesto que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio a su derecho a la privacidad y a la protección de sus datos personales.

Finalmente, por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito propone que la Información solicitada debe ser clasificada como información pública, salvo los datos personales que son considerados como Información de acceso restringido en su modalidad de confidencial; propuesta que por conducto de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, se someta formalmente a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía, a efecto de que en el ámbito de su competencia resuelva lo que en derecho corresponda; adjunto al presente sírvase encontrar copias simples del documento intitulados “2 oficios CDMX/AAO/DGPCyZP/431/2024, de fechas 29 de mayo de 2024”, y la propuesta de la versión pública del mismo, para su análisis y autorización, del cual, los datos que se testaron son los siguientes:

Nombre, domicilio y firma.

- Documentos adjuntos en versión pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

Acuse

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES

Ciudad de México, a 29 de mayo 2024
CDMX/AÁO/DGAF/DRMAYSG/0966/2024
Asunto: Quinta Sesión Ordinaria

C. [REDACTED] (10-229)
COMITÉ DE EJECUCIÓN
PRESENTE

Por medio de la presente, a solicitud de la Mtra. Claudia Islas Lagos, Directora General de Administración y Finanzas, a través del oficio AAO/DGAF/DRMAYSG/0966/2024 de fecha 28 de mayo y de conformidad con los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el Funcionamiento de los Comités de Ejecución y Vigilancia, y de acuerdo al numeral 9 párrafo IV de la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México, se le hace una cordial invitación a participar en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para llevar a cabo la Adjudicación Directa de los proyectos de Presupuesto Participativo; dicho evento se llevará a cabo del día viernes 31 de mayo del presente año a las 13:00 horas, en el Salón de Belisario Domínguez, ubicado en el edificio principal de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Así mismo y en caso de existir duda al respecto, le informo que queda como responsable del proceso de adjudicación, la Lic. Diana Torres García, Coordinadora de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos, quien podrá ser localizada al teléfono 55-52-76-25-60 extensión 2560, y/o en calle Canarios Esg. Calle 10, Colonia Toluca, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01150, Ciudad de México.

Sin otro particular, le saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Joaquín Meléndez Lira
Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales.

28-V-2024
recibido

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES

Ciudad de México, a 29 de mayo 2024
CDMX/AÁO/DGAF/DRMAYSG/0966/2024
Asunto: Quinta Sesión Ordinaria

C. [REDACTED] (10-229)
COMITÉ DE VIGILANCIA
PRESENTE

Por medio de la presente, a solicitud de la Mtra. Claudia Islas Lagos, Directora General de Administración y Finanzas, a través del oficio AAO/DGAF/DRMAYSG/0966/2024 de fecha 28 de mayo y de conformidad con los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el Funcionamiento de los Comités de Ejecución y Vigilancia, y de acuerdo al numeral 9 párrafo IV de la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México, se le hace una cordial invitación a participar en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para llevar a cabo la Adjudicación Directa de los proyectos de Presupuesto Participativo; dicho evento se llevará a cabo del día viernes 31 de mayo del presente año a las 13:00 horas, en el Salón de Belisario Domínguez, ubicado en el edificio principal de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Así mismo y en caso de existir duda al respecto, le informo que queda como responsable del proceso de adjudicación, la Lic. Diana Torres García, Coordinadora de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos, quien podrá ser localizada al teléfono 55-52-76-25-60 extensión 2560, y/o en calle Canarios Esg. Calle 10, Colonia Toluca, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01150, Ciudad de México.

Sin otro particular, le saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Joaquín Meléndez Lira
Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales.

Se envía a la Coordinadora
Dra. 28 de Mayo y se
repa a recibir
un letrado

- CDMX/AÁO/DGAF/DRMAYSG/CAAA/360/2024, suscrito por su Coordinadora de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos, indicando lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

Le informa a uste de que se realizó una búsqueda exhaustiva y pormenorizada en los archivos y los expedientes de la Coordinación de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos; identificándose el contrato CAPS/PP/24-06/001, relacionado con el proyecto ganador del presupuesto participativo 2024 en la Unidad Habitacional Torres San Antonio, con clave 10-229, en la demarcación territorial Álvaro Obregón, CDMX, mismo que se anexa al presente en copia simple, como se indica en la solicitud de información pública que nos ocupa.

Con relación a los puntos siguientes:

Punto 2.- Se anexa el presente, copia simple del contrato CAPS/PP/24-06-001, del proyecto ganador del presupuesto participativo 2024 en la Unidad Habitacional Torres San Antonio, con clave 10-229, en la demarcación territorial Álvaro Obregón, CDMX.

Punto 7.- Se anexa copia simple de la póliza de garantía.

Cabe mencionar que los puntos 4 y 5, no existen en la relación de la información solicitada.

Con respecto a los puntos, 1, 3, 6, 8 y 9, la información y documentación solicitada no corresponde a esta Coordinación de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos, de acuerdo a lo estipulado en la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en su numeral 9 Párrafo IV.

Motivo por el cual se sugiere se oriente a la Dirección de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:

[Transcribe normatividad]

- Contrato para la prestación del servicio para el proyecto denominado “Reparación de Fugas y Mantenimiento a Bombas en Cisternas” Presupuesto Participativo 2024 en la Colonia Torres de San Antonio (U. Hab.) Clave 10-229.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

CONTRATO DE SERVICIO: CAPS/PP/24-06/001

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "REPARACIÓN DE FUGAS Y MANTENIMIENTO A BOMBAS EN CISTERNAS" PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024 EN LA COLONIA TORRES DE SAN ANTONIO (U. HAB.) CLAVE 10-229, NÚMERO CAPS/PP/24-06/001, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ÁLVARO OBREGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA CLAUDIA ISLAS LAGOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDA POR MARGARITO RENÉ CHICHO ESCOBAR EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO COMO REPRESENTANTE DEL ÁREA REQUIRENTE, Y POR LA OTRA PARTE CREACIONES FERCA, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL CITLALY PAOLA GARCIA CÁMARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA ALCALDÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

I.1. QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, FRACCIÓN VI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y 1, 2 FRACCIÓN II, 6, 9, 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I.2. QUE SU TITULAR LA MAESTRA LÍA LIMÓN GARCÍA, FUE ELECTA POR SUFRAGIO EFECTIVO COMO ALCALDESA EN ÁLVARO OBREGÓN, TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2021, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN TOMÓ PROTESTA DEL CARGO EL 01 DE OCTUBRE DE 2021, ANTE LA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 17, 24 FRACCIÓN I Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 INCISO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 128 Y 131 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA ALCALDESA TIENE LA FACULTAD PARA EJERCER EL PRESUPUESTO DESIGNADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES ASIGNADAS.

I.4. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 71 DE LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL SE AUXILIARÁN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

I.5. QUE LA MAESTRA CLAUDIA ISLAS LAGOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2022, EXPEDIDO A SU FAVOR POR LA ALCALDESA EN ÁLVARO OBREGÓN, Y CUENTA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

CLÁUSULAS
PRIMERA. - OBJETO
EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO QUE "EL PROVEEDOR" Y LA "LA ALCALDÍA"
CELEBREN LA CONTRATACION DEL SERVICIO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "REPARACIÓN DE
FUGAS Y MANTENIMIENTO A BOMBAS EN CISTERNAS" PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024 EN LA
COLONIA TORRES DE SAN ANTONIO (U. HAB.) CLAVE 10-229, CUYA DESCRIPCIÓN TÉCNICA,
CANTIDAD Y PRECIO UNITARIO SE INDICAN A CONTINUACIÓN.

REQUERIMIENTO			
ÁREA SOLICITANTE:			
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO			
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE OBRAS CON PRESUPUESTO PARTICIPATIVO			
REQUERIMIENTO	PARTIDA PRESUPUESTAL		MONTRO AUTORIZADO
NÚMERO: 05-004	(4419) OTRAS AYUDAS SOCIALES A PERSONAS		\$628,325.60
TIPO: SERV			

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS					
PART.	DESCRIPCIÓN	U. DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	PROYECTO DENOMINADO "REPARACIÓN DE FUGAS Y MANTENIMIENTO A BOMBAS EN CISTERNAS" PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024 EN LA COLONIA TORRES DE SAN ANTONIO (U. HAB.) CLAVE 10-229 CONSISTE EN EL MANTENIMIENTO, SUMINISTRO Y COLOCACION DE BOMBA Y VALVULAS				

CONTRATO DE SERVICIO: CAPS/PP/24-06/001					
	SUMINISTRO DE BOMBA CENTRIFUGA HORIZONTAL DE SECCION 340 TIPO 341 CON SUCCION DE 100 MM 4" Y DESCARGA DE 100MM 4" ACOPLADA A MOTOR WEG DE 30 HP A 3500 RPM 60/3/230/460 VOLTS TRIFASICA DIAMETRO DE IMPULSOR DE 6-3/8 PULG	2	PIEZA	\$201,630.00	\$403,260.00
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VALVULA DE COMPUERTA BRIDADA DE 3" EN TUBERIA DE PVC CEDULA 40 CON COPLE DE REPARACION DE ALTA PRESION-INCLUYE MATERIALES VALVULA DE COMPUERTA DE 2 BRIDAS PVC, EMPAQUES, TORNILLERIA, TUBERIA COPLE DE REPARACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	5	PIEZA	\$17,000.00	\$85,000.00
	SUMINISTRO, FABRICACION Y COLOCACION DE SOPORTERIA PARA VALVULAS DE FIERRO DE 3" ELEBORADAS EN ALGULO DE 1 1/2" FIJADA A LOZA CON TAQUETES EXPANSIVOS	5	PIEZA	\$3,000.00	\$15,000.00
	SUMINISTRO FABRICACION Y COLOCACION DE TAPA DE CISTERNA REFORZADA CON ANGULO DE 1 1/2" ASI COMO CUADRADO DE 1/2 POR LA PARTE INTERIOR Y PLACA ANTIDERRAPANTE	1	PIEZA	\$4,000.00	\$4,000.00
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VALVULA BRIDADA DE 6" LOS TRABAJOS INCLUYEN TORNILLERIA, BRIDAS DE PVC, EMPAQUES Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION DE LOS TRABAJOS	1	PIEZA	\$28,400.00	\$28,400.00
	MANTENIMIENTO A VALVULA DE COMPUERTA BRIDADA DE 12"	1	SERVICIO	\$6,000.00	\$6,000.00
SUBTOTAL:				\$541,660.00	
I.V.A.:				\$86,665.60	
TOTAL:				\$628,325.60	

- Póliza de fianza

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

SOFIMEX.
Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941, Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010, Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para
otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG-950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				FIANZA
CIUDAD DE MEXICO CDMX, A 4 DE JUNIO DE 2024				2929221
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	MOVIMIENTO
\$81,249.00	\$81,249.00	PESOS	14	EMISION
RAMO	SUBRAMO	DOCUMENTO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA	3886882		
SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de:				AGENTE
\$81,249.00 (**OCIENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.**)				3229
A FAVOR DE: LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO.				
PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO POR CREACIONES FERCA, S.A. DE C.V. CON RFC CFE231122HA4 CON DOMICILIO EN CALLE ANDADO DE LAS CAMPANAS, MANZANA 11 LOTE 8, COLONIA NUEVA DIAZ ORDAZ, DEMARCACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 04390, DE TODAS Y CADA DE LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS CON LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN DERIVADAS DEL CONTRATO CAPS/PP/24-06/001 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2024 POR CONCEPTO DE SERVICIO PARA EL PROYECTO DENOMINADO REPARACIÓN DE FUGA Y MANTENIMIENTO A BOMBAS EN CISTERNAS PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024 EN LA COLONIA TORRES DE SAN ANTONIO (U.HAB.) CLAV 10-229 HASTA POR EL 15% DEL VALOR DEL MISMO ANTES DE I.V.A. EQUIVALENTE A \$541,660.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:				
1. QUE LA FIANZA SE OTORGA EN TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.				
2. QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTIPULADO PARA LA TERMINACIÓN DEL OBJETO A QUE SE REFIERE LA FIANZA EXISTE ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA.				
3. LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA OTORGA SU CONSENTIMIENTO EN LO REFERENTE A LOS ARTÍCULOS 118 Y 144, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS Y SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 178, 279, 280, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR.				
4. LA PRESENTE GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y SÓLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE ESCRITO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIO GENERALES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, SIEMPRE Y CUANDO "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO.				
*** FIN DE TEXTO ***				

...” (Cita textual).

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente con fecha 10 de julio de 2024, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló lo siguiente:

“No entregan dictamen tecnico del estado en que encontraron la cisterna con archivo de fotos” (Sic)

IV. Admisión. Consecuentemente, el **15 de julio de 2024**, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 13 de agosto de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **INFOCDMX/RR.IP.3293/2024**, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos de derecho.

VI. Cierre de instrucción. El 16 de agosto de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- A) La persona solicitante, requirió conocer información obre presupuesto participativo de 2024 en la Unidad Habitacional Torres San Antonio, con clave 10-229, en la demarcación territorial Álvaro Obregón, en Ciudad de México.

En especial de 9 puntos, consistente medularmente en el Acta Circunstanciada de inicio de los trabajos de ejecución del proyecto ganador de la unidad territorial, el Instrumento jurídico correspondiente a la adjudicación directa o licitación pública, para la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada, el Catálogo de conceptos, unidad de medida y precios unitarios para la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial, la invitación dirigida a los COPACOS respectivos, al promovente del proyecto y al comité de ejecución del año 2024 para el procedimiento de adjudicación y/o licitación para la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada, las Pólizas de garantías, responsabilidad civil, daños a terceros, y, por vicios ocultos para la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada, el Reporte fotográfico de las condiciones iniciales del lugar o sitio en dónde se llevará a cabo la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada, y el Dictamen Técnico en que se señale las condiciones estructurales, materiales y de funcionamiento en las que se encuentra inicialmente las sistemas y sistema hidroneumático para el bombeo del agua, de manera previa a la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada y el Acta de Asamblea Comunitaria donde se autoriza la modificación del proyecto ganador de la UT 10-229.

- b) En respuesta, el sujeto se pronunció a través de su Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, Jefa de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Coordinación de Avance Físico y Financiero y su Dirección General de Administración y Finanzas...”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

El recurrente se agravia medularmente de la entrega de la respuesta de forma incompleta. Por lo anterior, a partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, respecto al procedimiento de búsqueda que den realizar los Sujetos obligados, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- **Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- **Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Ahora bien, para delimitar el objeto de estudio se realizará el siguiente esquema, a través del cual se expondrá, lo petitionado, y el agravió expuesto.

Solicitud de Información Pública	Agravió
1.-Acta circunstanciada de inicio de los trabajos de ejecución del proyecto ganador de la unidad territorial señalada	Actos consentidos tácitamente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

2.- Instrumento jurídico correspondiente a la adjudicación directa o licitación pública, para la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada.	Actos consentidos tácitamente.
3.-Catalogo de conceptos, unidad de medida y precios unitarios para la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada.	Actos consentidos tácitamente.
6.- Invitación dirigida a los Copacos respectivos, al promovente del proyecto, y, al comité de ejecución del año 2024 para el procedimiento de adjudicación y/o licitación para la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada.	Actos consentidos tácitamente.
7.- Pólizas de garantías, responsabilidad civil, daños a terceros, y, por vicios ocultos para la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada.	Actos consentidos tácitamente.
8.- Reporte fotográfico de las condiciones iniciales del lugar o sitio en dónde se llevará a cabo la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada, y	“...No entregan dictamen técnico del estado en que encontraron la cisterna con archivo de fotos”. (Sic)
9.- Dictamen Técnico en que se señale las condiciones estructurales, materiales y de funcionamiento en las que se encuentra inicialmente las sistemas y sistema hidroneumático para el bombeo del agua, de manera previa a la ejecución del	“...No entregan dictamen técnico del estado en que encontraron la cisterna con archivo de fotos”. (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

proyecto ganador en la unidad territorial señalada. Acta de Asamblea Comunitaria donde se autoriza la modificación del proyecto ganador de la UT 10-229	
---	--

El sujeto obligado debió de entregar lo relativo al punto 8 y 9, debido a que la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México, así lo faculta en su numeral 12, que a la letra indica lo siguiente:

12. Informes.

En términos de la Ley de Participación Ciudadana, las Alcaldías deberán proveer información y documentación respecto de la evolución de los proyectos ganadores mediante la plataforma del Instituto Electoral, a través de los reportes de inicio, ejecución, y conclusión de los trabajos, soportados con la evidencia documental del avance físico y financiero, contratos formalizados, detalle de las actividades realizadas y facturación, geolocalización, y contenido fotográfico.

De conformidad con los Lineamientos del Instituto Electoral, los informes deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto para su publicación y difusión en la Plataforma de Participación, sujetándose al procedimiento siguiente:

a) Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la Guía Operativa, las Alcaldías deberán remitir, vía correo electrónico dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, el nombre, cargo, teléfono y cuenta de correo electrónico, de la persona servidora pública que fungirá como enlace para esta materia, a las siguientes cuentas oficiales:

se@iecm.mx
participacion.ciudadana@iecm.mx
seguimientopp@iecm.mx

b) A partir de la recepción de la información señalada y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral proporcionará a la persona servidora pública enlace la liga del repositorio en que se encontrará el formato de informe para su llenado, así como las carpetas en que se deberá cargar la evidencia fotográfica relativa al avance en la ejecución de los proyectos.

Cada carpeta tendrá subcarpetas que indicarán las etapas, el periodo y la fecha límite para la entrega del reporte, conforme a lo siguiente:

- “ ...
- Si bien efectuó una búsqueda a través de sus unidades administrativas competentes, no justifico la falta de entrega de la información solicitada.
- ...”

En ese sentido se atribuye, que debió de realizar un pronunciamiento fundado y motivado sobre los puntos peticionados, en el caso en específico de no tener los archivos tal y como

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

son requeridos en la solicitud de información pública debió de realizar las aclaraciones pertinentes en las variaciones de nombre, siempre y cuando sea la escancia de lo solicitado, y entregarlo para hacer de su conocimiento a la persona recurrente.

Así como no ocurrió lo referido, de observar las aclaraciones pertinentes respecto al punto 8 y 9, de determinó que efectivamente Es competente de conocer la información requerida, en ese sentido deberá de realizar una nueva búsqueda y entregarla en los términos solicitados, caso contrario de no poseerla, deberá de justificar de forma fundada y motivada a través de su comité de transparencia del sujeto obligado, declarando la inexistencia.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **Modificar** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- ***Realice la entrega de información solicitada en los puntos 8 y 9, debido a qué esta facultado a tener las evidencias fotograficas en materia de presupuesto participativo.***

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3293/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV